



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de junio de 2023, el ejecutante radicó nuevamente el formulario de calificación sobre el folio de matrícula inmobiliaria 282-1448.

El día 7 de julio de 2023, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO remitió respuesta al requerimiento efectuado a través de providencia que data del 15 de junio de 2023, junto con certificado de tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 282-1448.

El día 10 de julio de 2023, el mandatario del demandante solicitó librar despacho comisorio para diligencia de secuestro sobre el mencionado fundo.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO Calarcá,
Quindío. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2021-00333-00
Interlocutorio: 1560

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	: EDISON ANTONIO RINCÓN PEDRAZA
AUTO	: INCORPORA, REQUIERE ORIP Y RESUELVE SOLICITUD

Para los fines legales que considere pertinentes, se **INCORPORA** la respuesta visible a folio en PDF 62 del expediente digital y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

De otro lado, si bien la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO** aclaró en la anotación nro. 008 del certificado de tradición que la medida decretada en el curso del proceso recae sobre una cuota del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-1448, se hace necesario **REQUERIR** a dicha dependencia registral con el propósito de que especifique el porcentaje exacto sobre el cual recae la cautela, en tanto resulta indispensable para proceder a determinar el predio al momento de realizar el secuestro y eventual remate.

Para tal fin se conceden **diez (10) días** contabilizados a partir de la comunicación que para el efecto reciba.

Se aclara que, el despacho accedió a la solicitud elevada por el interesado en la cual no hacía alusión a la proporción de la que es propietario el ejecutado. El registrador,

previo a su inscripción, es quien califica el cumplimiento de los requisitos y verifica la titularidad en cabeza del señor EDISON ANTONIO RINCÓN PEDRAZA.

De igual manera, se **INSTA** al apoderado judicial de la parte actora en aras de procurar la respuesta de dicha entidad, puesto que el impulso del proceso es una carga que le corresponde.

Finalmente, en razón a lo anterior, no se accede a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a librar despacho comisorio y que obra a folio en PDF 063. Asimismo, tanto el pedimento radicado el 12 de mayo del presente año y sobre el cual demanda celeridad, como el memorial allegado el día 20 de junio del corriente, fueron objeto de pronunciamiento a través de auto del 15 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
103 DEL 27 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e037af7e6c5e24cebf1071d8fec3f46f748a328964e18084c2bd46684837c0**

Documento generado en 26/07/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>